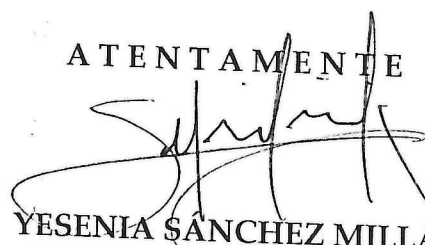


Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0507/2017
Meteppec, Estado de México, 18 de septiembre de 2017

MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01731/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la trigésima tercera sesión ordinaria del trece de septiembre de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS

C.c.p. Dra. Josefina Román Vergara, Comisionada. Para su conocimiento

Archivo

AMV




VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA TRIGÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DE TRECE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01731/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe EVA ABAID YAPUR emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01731/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA, que es del tenor siguiente.

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el sentido de la resolución del recurso de revisión; empero, estimo necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de la información de la que se ordena su entrega en la resolución correspondiente.

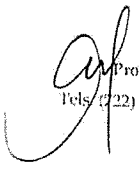
Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, el particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, lo que a continuación se desagrega:

1. *Evidencias (oficios de petición, respuestas, fotografías u otro) respecto del total de gestiones que ha realizado, ante qué instituciones públicas o privadas, así como su resultado;*
2. *Acuerdos en Cabildo propuestos por ella con evidencia de los mismos y qué seguimiento se les ha dado;*
3. *Evidencia del trabajo que realizó en la construcción del nuevo panteón de Zumpahuacán, con evidencia del mismo;*
4. *Percepciones recibidas en el periodo que lleva la administración, ordinarias y extraordinarias, incluyendo vales de gasolina, despensa o cualquier otra prestación que haya recibido;*
5. *Que haga pública su manifestación de bienes;*
6. *Carta de conflicto de intereses; y*
7. *Nivel máximo de estudios con evidencia.*

De los expedientes electrónicos del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, **SAIMEX**, se puede apreciar que **EL SUJETO OBLIGADO**, fue omiso en atender la solicitud de acceso a la información pública del **RECURRENTE**.

Así, la Ponencia Resolutora determinó **ORDENAR** al **SUJETO OBLIGADO** atender la solicitud de acceso a la información pública y hacer entrega vía **SAIMEX**, de la Segunda Regidora, a cargo de la Comisión de Mercados, Centrales de Abastos y Rastros, Panteones, de los documentos donde conste o se pueda advertir la siguiente información:

1. *Respecto del periodo comprendido del veintidós de junio de dos mil dieciséis al veintidós de junio de dos mil diecisiete, y en versión pública, de ser procedente:*


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels: (222) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 113,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepéc, Estado de México



- a) Las gestiones que ha realizado, ante qué instituciones públicas o privadas y el resultado de las mismas.
- b) Los acuerdos de cabildo que hubiese propuesto, así como la evidencia de los mismos y el seguimiento que se les ha dado.
- c) El trabajo que realizó en la construcción del nuevo panteón de Zumpahuacán, con evidencia del mismo. Si durante el periodo referido no fue construido un nuevo Panteón en Zumpahuacán, bastará con que así lo haga de conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.
2. En versión pública, las percepciones recibidas de la primera quincena de enero de dos mil dieciséis a la primera quincena de junio de dos mil diecisiete, incluyendo vales de gasolina, despensa o cualquier otra prestación.
3. En versión pública, el documento probatorio de su nivel máximo de estudios. En caso de que este documento no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, bastará con que así lo haga de conocimiento del recurrente al momento de dar cumplimiento a la presente resolución.
- Respecto de los documentos que se ordena su entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del considerando CUARTO y deberá ponerlo a disposición de la parte recurrente.
4. Su información curricular actualizada.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el sentido de la resolución en comento, difiero respecto de que se ordene en el resolutivo segundo en el punto 4 la información curricular actualizada, sin establecer que se debe entregar en versión pública y **protegiendo cualquier información que conlleve un riesgo grave para la servidora pública.**

Lo anterior obedece a que, tal como lo señaló la Ponencia Resolutora, es obligación de transparencia común para los Sujetos Obligados el contar con la información curricular desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular, de conformidad con lo que dispone el artículo 92, fracción XXI, de la Ley de Transparencia y Acceso a

la Información Pública del Estado de México y Municipios, que para mayor referencia se transcribe a continuación:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

XXI. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto..."

(Énfasis añadido)

Por lo que, si bien **EL SUJETO OBLIGADO** pudiera poseer los documentos que contengan dicha información, también lo es que, el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, por lo que, la entrega de la información requerida, en caso de contener datos personales, debería entregarse en versión pública, toda vez que deben protegerse los datos personales, entendiéndose por tales, aquéllos que hacen identificable a una persona física, tales como su domicilio particular, teléfono personal, RFC entre otros, lo anterior, de conformidad con el ordinal 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y artículo 4, fracción XI de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

VOTO PARTICULAR
RECURSOS DE REVISIÓN 01731/INFOEM/IP/RR/2017

Es por lo anteriormente expuesto que, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que lo procedente en cuanto a la información ordenada en el resolutivo segundo inciso 4, correspondiente a la información curricular de la Segunda Regidora del Municipio de Zumpahuacán, era precisar tanto en el estudio como en resolutivos que la versión pública de dicha información debería considerar el proteger cualquier dato que pudiera conllevar un riesgo grave para la servidora pública de que se trata.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01731/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el trece de septiembre de dos mil diecisiete.

YSM/AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2.26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapán No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Melepec, Estado de México